

Tasas por la prestación de determinados servicios de búsqueda, rescate y salvamento

Folleto Informativo



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad
Gobierno de Canarias

www.gobcan.es/dgse

Calle León y Castillo, número 57, Planta 3ª
35071 Las Palmas de Gran Canaria
928 11 74 44 // 928 45 26 41 (FAX)

Carretera General de La Esperanza, Km. 0,8
38071 Santa Cruz de Tenerife
922 922 196 // 922 922 347 (FAX)

Este folleto informativo tiene por objeto facilitar una información veraz, clara y comprensible respecto al régimen de tasas establecido por la Comunidad Autónoma de Canarias como consecuencia de la prestación de determinados servicios de búsqueda, rescate y salvamento.

¿DÓNDE ESTÁN REGULADAS?

En el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, y publicado en el BOC el 10 de agosto de 1994.

Esta norma fue modificada por la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, publicada en el BOC el 26 de junio de 2012, y que introdujo el Título XIII, que regula esta materia. (arts.171 a 175).

¿QUÉ ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LAS APLICA?

El Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

Esta Dirección General pertenece a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad.

¿EN QUÉ CONSISTE UNA TASA?

Es un tributo cuyo pago se exige cuando una persona es beneficiaria de la prestación de un servicio público que conlleva una actuación concreta e individualizada.

Para poder exigir el pago de una tasa es preciso que la misma esté prevista en una norma con rango de Ley.

¿QUÉ FINALIDAD TIENE EL COBRO DE ESTA TASA?

Esta tasa tiene como objetivo fundamental ahondar en la cultura preventiva necesaria para la realización de prácticas deportivas y/o de ocio que puedan entrañar riesgo.

La tasa no persigue un fin recaudatorio sino preventivo y apela a la responsabilidad de los usuarios que tienen que realizar ciertas actividades con las mayores garantías de seguridad posibles.

No sería justo detraer recursos de situaciones urgentes e inevitables para activar operaciones de salvamento y rescate por situaciones de riesgo que no se hubieran generado con una adecuada prevención.

¿QUÉ SERVICIOS PUEDEN DAR LUGAR AL COBRO DE LA TASA?

Los servicios de búsqueda, rescate y salvamento prestados por el Gobierno de Canarias a través de los medios integrados en el Grupo de Emergencias y Salvamento (GES) de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, siempre que se den las circunstancias que se describen a continuación.

¿QUÉ TIPO DE SITUACIONES PUEDEN DAR LUGAR AL COBRO DE LA TASA?

Cuando se produzca una situación de emergencia, como por ejemplo, un accidente o la pérdida de localización de una persona, que precise la activación y realización de los servicios de búsqueda, rescate y/o salvamento, siempre que se den alguna de estas circunstancias:

1º.- Que la situación de emergencia se produzca como consecuencia de la práctica de una actividad recreativa o deportiva que entrañe riesgo o peligro para quien lo practica (Ver listado al final del folleto).

2º.- Cuando la búsqueda, rescate o salvamento de una persona realizando cualquier tipo de actividad se deba a que no observó y cumplió las advertencias de peligro, prohibiciones u obligaciones de conducta convenientemente ubicadas en zonas de riesgo.

3º.- Cuando la búsqueda, rescate o salvamento de una persona se deba a la realización de una actividad o un uso prohibido en espacios naturales protegidos o sin la debida autorización administrativa.

4º.- Cuando la búsqueda, rescate o salvamento de una persona se deba a la situación de peligro en la que ésta se encuentra, por realizar una actividad contraria a las precauciones, instrucciones, avisos u orientaciones que la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias o cualquier organismo oficial competente en materia de protección civil haya emitido como consecuencia de una situación de alerta.

5º.- Cuando la persona que realiza una actividad no disponga del equipamiento adecuado para su correcto desarrollo.

6º.- Cuando la prestación del servicio se realice como consecuencia de la solicitud o de la información aportada por el propio beneficiario y posteriormente se comprueba de forma objetiva que no era necesaria tal movilización de medios, o cuando el beneficiario o, en general, cualquier persona, falsee o simule una situación de emergencia.

¿QUÉ SUCEDERÍA CON LA ACTIVIDAD DE SENDERISMO?

El senderismo no está incluido como una actividad de riesgo o peligrosa (Ver listado al final del folleto). Por lo tanto si se realiza en condiciones correctas, la eventual búsqueda, rescate y/o salvamento no generará la obligación de pagar tasa alguna.

Sin embargo, tal y como se indica en la pregunta anterior, cualquier actividad, peligrosa o no, si se realiza ignorando las señales o las prohibiciones, o por ejemplo, discurre por zonas donde se debió solicitar autorización y no se cuenta con ella, o se realiza sin la vestimenta adecuada, como pueda ser en el caso del senderismo, por ejemplo, sin el calzado adecuado, sí podría generar la obligación de pago de la tasa correspondiente.

¿EN QUÉ CASOS NO PROCEDE EL PAGO DE LA TASA?

NO procederá el pago de la tasa en los siguientes casos:

- Si la necesidad de buscar, rescatar o salvar a una o varias personas es consecuencia directa de una situación de emergencia, por ejemplo, por catástrofes naturales, declarada por la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias o cualquier organismo oficial competente en materia de protección civil y la persona no se encontrara realizando una actividad incompatible con esa situación de emergencia (Por ejemplo, rescate en su domicilio).

- Cuando se proceda, por razones de interés público, a la búsqueda, rescate o salvamento de una o varias personas.

- Si la persona buscada o rescatada ha fallecido con anterioridad a la activación de los recursos correspondientes.

¿QUIÉN ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA TASA?

Está obligado a pagar la tasa, en calidad de contribuyente, quien resulte ser buscado, rescatado y/o salvado, es decir, quien resulte directa y personalmente beneficiado de la actuación.

Está obligado al pago ya sea porque es quien personalmente solicita los servicios, ya sea porque es un tercero quien solicita la activación de los servicios.

Ahora bien, conviene aclarar que si es un tercero quien por iniciativa propia solicita para otro un servicio de búsqueda, rescate o salvamento, cuando no era necesario, el beneficiado no estará obligado al pago.

También quedará obligado al pago de la tasa el beneficiario del servicio aun cuando sea la Dirección General de Seguridad y Emergencias el que decida activar los recursos a la vista de la información que le proporciona el propio beneficiario y se considere por tanto necesaria dicha activación para garantizar su integridad física y/o su vida.

En el caso de que la activación de los recursos sea consecuencia de una simulación o falseamiento de una situación de emergencia quedará obligado al pago, tras su identificación, la persona autora de tal simulación o falseamiento.

¿QUÉ SUCEDE SI SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD ORGANIZADA?

En el caso de que la situación de búsqueda, rescate o salvamento se produzca como consecuencia del desarrollo de una actividad organizada con o sin ánimo de lucro por cualquier persona física o empresa o entidad bajo cualquier forma jurídica, entonces, quedará obligado el organizador al pago de la tasa por ostentar la condición de sustituto tributario. Así por ejemplo, cuando son organizadas por federaciones deportivas o empresas de turismo activo.

No obstante, en caso de imposibilidad (por ejemplo, por insolvencia) de pago por parte del sustituto, subsidiariamente, deberá pagar el beneficiario del servicio prestado.

¿QUÉ SUCEDE SI SE TIENE CONTRATADO UN SEGURO DE ACCIDENTES?

Si la persona beneficiada del servicio, o en su caso, la organizadora de la actividad, tienen contratado en forma adecuada, un seguro de accidentes o de responsabilidad civil que cubra esta situación, será la

empresa aseguradora quien de forma solidaria quede obligada al pago de la tasa hasta el límite del importe asegurado.

Solidariamente significa que el Gobierno de Canarias podrá exigir directamente y en primer término el pago tanto al beneficiario del servicio como a su empresa aseguradora.

En los casos en que el límite asegurado no sea suficiente para cubrir el pago de la tasa, el resto no cubierto será obligación del sujeto beneficiario del servicio.

¿QUÉ SUCEDE EN CASO DE FALLECIMIENTO?

Si la persona buscada y rescatada, falleció con anterioridad a la activación de los recursos, no habrá obligación de pago de tasa.

Si la persona fallece posteriormente a la prestación del servicio, se transmitirá la obligación de pago a las personas herederas.

En caso de fallecimiento o extinción de la persona obligada al pago de la tasa por sustitución (organizador de la actividad) o por ser responsable solidario (asegurador), no se producirá la transmisión de la deuda.

¿DESDE QUÉ MOMENTO ES EXIGIBLE LA TASA?

Con carácter general será exigible la tasa desde la salida efectiva de los medios personales y materiales de sus bases.

Aun produciéndose la salida, si finalmente el servicio no se presta por causas NO imputables al interesado, por ejemplo, por condiciones climatológicas adversas, no será exigible la tasa.

Ahora bien, si la prestación del servicio se debe a una decisión de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, ya sea porque es activado por un tercero particular o autoridad pública, ya sea porque tiene conocimiento directo de la situación o ya sea por la información que le facilita el propio beneficiario valorando en base a ésta que es preciso la activación de medios, la tasa entonces será exigible cuando se inicien los trabajos de búsqueda, rescate y/o salvamento, y no por tanto con la simple activación, salida y traslado.

Dicho de otro modo, cuando una vez tomada la decisión por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias, se compruebe in situ que efectivamente procede realizar la búsqueda, el rescate y/o el salvamento, es en ese momento, cuando nace la obligación.

¿EN QUÉ MOMENTO DEBE PAGARSE LA TASA?

La tasa deberá ser pagada una vez se haya realizado y finalizado la prestación del servicio, previa tramitación del correspondiente expediente de liquidación.

No es requisito para la prestación efectiva del servicio, el pago previo de la tasa.

¿CUÁL ES LA CUANTÍA DE LA TASA?

El importe de la tasa es variable según cada caso.

Depende de los efectivos humanos y materiales que hayan tenido que movilizarse y de la duración del servicio.

Las tarifas de cada uno de los recursos son las siguientes y su cálculo conjunto determinará el importe final de la tasa:

Recursos movilizados	Tarifas
Por cada integrante del Grupo de Emergencias y Salvamento que haya sido movilizado.	36 euros/hora
Por cada helicóptero.	2.000 euros/hora
Por cada vehículo, excepto el vehículo de puesto de mando avanzado.	40 euros/hora
Por la movilización del vehículo de puesto de mando avanzado.	300 euros/hora
Por cada embarcación.	300 euros/hora

Las fracciones de hora se calcularán de forma proporcional.

Asimismo se establecen límites máximos de la cantidad de tasa a pagar.

Número de personas beneficiarias	Importe máximo a pagar
De 1 a 4 personas	6.000 euros
De 5 a 8 personas	8.000 euros
De 9 a 16 personas	10.000 euros
Más de 16 personas	12.000 euros

Si son varias las personas beneficiarias del mismo servicio, se realizará un informe técnico que individualice los recursos aplicados a cada beneficiario quien asumirá por tanto la parte de la tasa que le corresponda, y de no ser posible dicha individualización o por haber sido todos beneficiarios en la misma medida, el importe de la tasa se dividirá en partes iguales entre todos los beneficiarios.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS CONSIDERADAS PELIGROSAS O ARRIESGADAS

En sus distintas modalidades y estilos son las siguientes:

Acuáticas

SUBMARINISMO, TRAVESÍA DE NATACIÓN, WINDSURFING, FLYSURF, ESQUÍ ACUÁTICO, WAKEBOARD, WAKESURF, SKURFER, MOTOS DE AGUA, BODYBOARD, SURF, RAFTING, HYDROSPEED, PIRAGÜISMO, REMO.

Terrestres

DESCENSO DE CAÑONES Y BARRANCOS, PUENTING, GOMING, KITE BUGGY, QUADS, ESCALADA, ESPELEOLOGÍA DEPORTIVA, ESPELISMO, BICLICETA DE MONTAÑA, MOTOCROSS, VEHÍCULOS DE MOTOR EN MONTAÑA, RAID Y TREC HÍPICO, MARCHAS Y TURISMO ECUESTRE, ESQUÍ, SNOWBOARD, PARASKI, SNOWBIKE.

Aéreas

AEROSTACIÓN, PARACAIDISMO, SALTO BASE, VUELO DE ULTRALIGEROS, VUELO EN APARATOS CON MOTOR Y SIN MOTOR, PARAPENTE, ALA DELTA Y PARASAILING